



JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	KARLA LEANDRA MORENO ALVIAR (GENNY ALVIAR GONZALVIS)
Demandados	HOLMAN JOSE MORENO LOPEZ
Radicado	No. 2530731840012019-00178-00
Providencia	Sentencia General # 88 Sentencia Especial # 03

ASUNTO

En atención a que en la fecha se dio inicio a la audiencia a través del aplicativo MS TEAMS, y una vez iniciada se concertaron a la reunión la parte ejecutante, como su abogado, y el nuevo apoderado judicial de la parte demandada, en tanto el demandado no logró conectarse a la audiencia, pues el mismo indicó por teléfono la mala conexión en Leticia, Amazonas. Luego y después de un tiempo prudencial 9:45 la señora juez, procedió a indicar que debido a la no presencia del demandado, y como quiera que el proceso es un Ejecutivo, que solo cuenta con solicitud de pruebas documentales, se procederá conforme a los postulados del Art. 392 del Código General del Proceso.

En ese orden, se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previo los antecedentes de hecho y derecho. Enteradas las partes en audiencia, las cuales manifestaron su conformidad.

ANTECEDENTES

La señora GENNY ALVIAR GONZALEZ, promovió demanda ejecutiva de alimentos en representación de su hija KARLA LEANDRA MORENO ALVIAR, quien actualmente es mayor de edad, en contra del señor HOLMAN JOSE MORENO LOPEZ, por alimentos adeudados desde junio de 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Tomó como título ejecutivo la audiencia que se llevó a cabo ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas con fecha 25 de agosto de 2005, donde se señaló como cuota alimentaria la suma de \$160.000 y adicional las primas del cada en un valor de \$160.000 con los incrementos anuales conforme a la Ley.

PRETENSIONES

Como pretensiones se solicitaron el cobro de los alimentos desde junio de 2007 hasta la fecha junio de 2019, fecha en que se libró mandamiento de pago, con sus respectivos incrementos, más las cuotas adicionales de junio, diciembre y vacaciones de cada año también con sus incrementos, más las cuotas alimentarias que sigan surgiendo, los intereses y costas.

Se decretó como medida cautelar el embargo en un porcentaje del sueldo devengado por el demandado en la entidad donde labora hasta que se cubra la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Con los requisitos exigidos, se libró mandamiento de pago, con fecha 18 de junio de 2019, por un valor total adeudado de \$42.545.850 pesos, en cuotas alimentarias adeudadas hasta junio de 2019, las cuotas que en lo sucesivo se causen y las costas.



El Despacho, al verificar el proceso observa que, mediante providencia del 18 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago por el total de lo adeudado, pero, por un error involuntario no se imprimió el periodo de cobro de enero del 2018 a junio de 2019, el cual hace parte el total del mandamiento de pago como se refleja al folio 31, que es por un total de \$42.545.850.

Siendo así, se procede a incorporar al proceso el faltante del mandamiento de pago que hace parte del mismo, sin modificar en ningún sentido el mandamiento de pago proferido.

Surtida el procedimiento de la notificación el demandado el demandado se hizo presente, allegó poder y contestación de la demanda, presentó excepciones de mérito como son COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA DEUDA, dentro del término legal, lo cual con providencia de fecha 17 de octubre del 2019, se corrió traslado de las excepciones y se reconoció personería.

Como una de las excepciones fue frente a que la alimentaria ya era mayor de edad, la misma fue saneada con la presentación del poder otorgado por la joven KARLA ALEANDRA a su apoderado, en auto del 16 de noviembre de 2019, se indicó que la acción se seguiría con la alimentaria y su apoderado, quedando saneada esta parte procesal.

En providencia del 16 de diciembre de 2019, se abrió al debate probatorio y señalamiento de audiencia de Instrucción y Juzgamiento, donde se decretaron pruebas, las cuales fueron documentales, se ofició a varias entidades bancarias, a solicitud de la parte ejecutada, no se presentaron pruebas testimoniales.

En mas de 2 ocasiones, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de juzgamiento y tramite, en donde se encontraron varias dificultades por las partes para realizarlas.

OBJETO DEL PROCESO Y PROBLEMA JURIDICO

El objeto del litigio, de conformidad con los hechos, las pretensiones y los interrogatorios a las partes, consiste en resolver el siguiente interrogante: ¿El Demandado HOLMAN JOSE MORENO LOPEZ adeuda a su hija KARLA LEANDRA MORENO ALVIAR, la suma de \$ 42.545.850, como se ordenó en el mandamiento de pago de 18 de junio de 2019 (fol. 31 al 34 y 118), ¿por concepto de alimentos y primas adicionales o por el contrario hay cobro de lo no debido y pago parcial como lo invoca el demandado en las excepciones de mérito por él formuladas?

CONSIDERACIONES

Satisfechos los PRESUPUESTOS PROCESALES: como son demanda en forma (Arts. 82 al 84 y 422 CGP); CAPACIDAD para ser parte y comparecer al proceso (Art. 53 y 54 CGP); LA LEGITIMACIÓN e INTERÉS (Art. 305C.G.P.); y la COMPETENCIA. (Art. 21-7 del C.G.P.).

Para resolver el objeto del proceso y su problema jurídico, conviene conocer inicialmente los

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, **la alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación...también de los demás derechos consagrados en la Constitución...” (Art. 44, inc. 1º CN).



En desarrollo de ese precepto constitucional el CIA, en el Art. 3º CIA, señala que: *“Las normas sobre los niños, las niñas y los **adolescentes**, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y las reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.”*

A su vez, el Art. 17 del CIA, resalta que: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

*La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, **alimentación nutritiva y equilibrada**, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.*

Frente a la parte procesal, el C.G.P. en su artículo 422 reza: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.....”*

Por su parte el Art. 129 CIA, Inciso 7º, establece que: *“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico...”*

Y, el art. 431-2 CGP: *“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”*

Frente a las excepciones presentadas el Art. 442-2 CGP *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse **las excepciones de pago**, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”*

Visto el antecedente jurídico pasamos a precisar las cuotas alimentarias y adicionales que dejó de suministrar el ejecutado a partir de junio de 2007, para cotejarlos con las pruebas recaudas, y de esta manera determinar el monto de los alimentos y demás dejados de pagar.

Las partes en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2005, se acordó como cuota la suma de \$160.000 y como adicionales en junio y 2 en diciembre por 100.000 ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, con sus respectivos incrementos en enero de cada año (fl.3 al 5), que es la base del presente proceso.

Con fecha 18 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación al demandado. Para el mismo tiempo de la notificación del demandado, la alimentaria cumplió la mayoría de edad, perdiendo la representación legal su progenitora; por ello, presentó poder para seguir con el trámite



procesal, junto como se corrió traslado de las excepciones, y por último se abrió al debate probatorio, señalándose fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

Siguiendo con la etapa proceso, se deja en claro que es de interés que las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

DEBATE PROBATORIO

En conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, de acuerdo al Art.168 CGP.

1.- PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

- R.C.N. de KARLA LEANDRA MORENO ALVIAR, con y NUIP 1.006.733.155, mediante el cual se acredita que en la actualidad es mayor de edad y el parentesco con el demandado
- Copia de la audiencia de fecha 25 de agosto del 2005 ante El juzgado Promiscuo de familia de Leticia, en la cual se acordó la cuota alimentaria (*fol. 3 al 5*), es el título base de la acción para la ejecución de lo adeudado.
- Copia de la empresa de energía del Amazonas, donde informan que el demandado renunció a la empresa el 31 de diciembre de 2006 (*fol. 17*). Prueba para demostrar hasta que fecha se dejó de realizar los descuentos que se venían realizando para el pago de la cuota alimentaria

2.- PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

- Fotocopias de las peticiones presentadas a las entidades EFECTY, MI RED y al banco BBVA regional Amazonas (*fol. 64 al 66*), como medio para demostrar el pago de cuotas adeudadas o pagos parciales
- Oficios que se remitieron a las entidades informadas por el demandado, las cuales fueron contestadas junto con la relación de consignaciones que el demandado realizó durante el periodo que se pretende cobrar (*fol 90 al 97*).

Siguiendo con el trámite procesal, se constata que se acredita la obligación del Ejecutado, a partir de la cuota mensual de alimentos de \$160.000, y primas adicionales en junio y dos en diciembre por un valor de \$100.000, con sus respectivos incrementos anuales a partir de enero del 2006 (*fol. 3 al 5*), dicha providencia presta mérito ejecutivo conforme al art. 305 CGP, reuniéndose los requisitos del art. 422 CGP, pues se trata de una obligación **clara**, se deben alimentos a un descendiente; es **expresa** se debe dinero correspondiente a la cuota de alimentos y es **exigible** por que la cuotas adicionales en primas de junio y diciembre, que debió pagar debió pagar el 5 de cada mes, con los aumentos anuales respectivos; que se generaron a partir del mes de junio 2007, cuando el demandado dejó de cancelar en su totalidad la obligación presente a su hija.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con la contestación de la demanda, el Demandado, formuló como excepciones de mérito, **COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, sustentadas en las consignaciones



realizadas por medio de entidades bancarias durante el periodo que se pretende realizar su cobro es decir de junio de 2007.

Refiere que la demandante pretende el cobro de obligaciones que el satisfactoriamente se ha cubierto, unas han sido consignadas por medio de entidades como EFECTY y MI RED, y otras han sido consignadas a la cuenta que existen en el Banco BBVA a nombre de su hija KARLA LEANDRA.

Que se están cobrando sumas de dinero ya pagadas a través de consignación, acordadas en la conciliación que se realizó en el juzgado y finalmente pide declarar cualquier excepción que se encuentre probada.

Ahora, como no tiene recibos para demostrar su pago, presenta derechos de petición dirigidas a las respectivas empresas para que están se certifiquen las consignaciones realizadas a la ejecutante y a su hija.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el problema jurídico planteado por el Despacho, su tesis de acuerdo a las pruebas recaudadas, se repite, en conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, pero también dentro del marco del interés superior del niño, niña y jóvenes; como el análisis de los pagos parciales realizados por el Demandado teniendo en cuenta las solicitudes elevadas, que fueron aportados en la contestación de la demanda, y los extractos allegados por las entidades a las cuales se les solicito información de Oficio; entidades como EFECTY y MI RED, y la entidad bancaria BBVA, quien a través de la autorización de la ejecutante remitió la respuesta solicitada.

Ahora bien, conforme en la proyección elaborada por el Despacho se aprecia, sin mayor esfuerzo, que el Ejecutado ha venido realizando pagos no en su totalidad, sino parciales de sus obligaciones alimentarias, es decir, que no las realizó por el valor total de cuota alimentaria, sino que realizó consignaciones por valores menores a valor de cada cuota alimentaria de cada año, deducciones que se realizan derivados de los respectivos documentos allegados como pruebas, los cuales guardan veracidad del pago y cobro de las mismas.

AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota	PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene...					0
2007	junio	5-jun-07	181.901,00		181.901,00	181.901,00
	prima	5-jun-07	113.688,00		113.688,00	295.589,00
	julio	5-jul-07	181.901,00		181.901,00	477.490,00
	agosto	5-ago-07	181.901,00		181.901,00	659.391,00
	septiembre	5-sep-07	181.901,00		181.901,00	841.292,00
	octubre	5-oct-07	181.901,00		181.901,00	1.023.193,00
	noviembre	5-nov-07	181.901,00		181.901,00	1.205.094,00
	diciembre	5-dic-07	181.901,00		181.901,00	1.386.995,00
	prima	5-dic-07	181.901,00		181.901,00	1.568.896,00
	vacaciones	5-dic-07	191.901,00		191.901,00	1.760.797,00
	TOTAL 2007				1.760.797,00	1.760.797,00
	saldo...					1.760.797,00
AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota	PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene...					1.760.797,00
2008	Enero	5-ene-08	193.561,00		193.561,00	



							1.954.358,00
	Febrero	5-feb-08	193.561,00			193.561,00	2.147.919,00
	marzo	5-mar-08	193.561,00			193.561,00	2.341.480,00
	abril	5-abr-08	193.561,00			193.561,00	2.535.041,00
	mayo	5-may-08	193.561,00			193.561,00	2.728.602,00
	junio	5-jun-08	193.561,00			193.561,00	2.922.163,00
	prima	5-jun-08	120.975,00			120.975,00	3.043.138,00
	julio	5-jul-08	193.561,00			193.561,00	3.236.699,00
	agosto	5-ago-08	193.561,00			193.561,00	3.430.260,00
	septiembre	5-sep-08	193.561,00			193.561,00	3.623.821,00
	octubre	5-oct-08	193.561,00			193.561,00	3.817.382,00
	noviembre	5-nov-08	193.561,00			193.561,00	4.010.943,00
	diciembre	5-dic-08	193.561,00			193.561,00	4.204.504,00
	prima	5-dic-08	120.975,00			120.975,00	4.325.479,00
	vacaciones	5-dic-08	120.975,00			120.975,00	4.446.454,00
	TOTAL 2008					2.685.657,00	
	saldo-....						4.446.454,00
AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota		PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene						4.446.454,00
2009	Enero	5-ene-09	208.407,00			208.407,00	4.654.861,00
	Febrero	5-feb-09	208.407,00			208.407,00	4.863.268,00
	marzo	5-mar-09	208.407,00			208.407,00	5.071.675,00
	abril	5-abr-09	208.407,00			208.407,00	5.280.082,00
	mayo	5-may-09	208.407,00			208.407,00	5.488.489,00
	junio	5-jun-09	208.407,00			208.407,00	5.696.896,00
	prima	5-jun-09	130.254,00			130.254,00	5.827.150,00
	julio	5-jul-09	208.407,00			208.407,00	6.035.557,00
	agosto	5-ago-09	208.407,00			208.407,00	6.243.964,00
	septiembre	5-sep-09	208.407,00			208.407,00	6.452.371,00
	octubre	5-oct-09	208.407,00			208.407,00	6.660.778,00
	noviembre	5-nov-09	208.407,00			208.407,00	6.869.185,00
	diciembre	5-dic-09	208.407,00			208.407,00	7.077.592,00
	prima	5-dic-09	130.254,00			130.254,00	7.207.846,00
	vacaciones	5-dic-09	130.254,00			130.254,00	7.338.100,00
	TOTAL 2009					2.891.646,00	
	saldo..						7.338.100,00
AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota		PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene						7.338.100,00
2010	Enero	5-ene-10	215.993,00			215.993,00	7.554.093,00
	Febrero	5-feb-10	215.993,00			215.993,00	7.770.086,00
	marzo	5-mar-10	215.993,00			215.993,00	7.986.079,00



	abril	5-abr-10	215.993,00			215.993,00	8.202.072,00
	mayo	5-may-10	215.993,00			215.993,00	8.418.065,00
	junio	5-jun-10	215.993,00			215.993,00	8.634.058,00
	prima	5-jun-10	134.995,00			134.995,00	8.769.053,00
	julio	5-jul-10	215.993,00			215.993,00	8.985.046,00
	agosto	5-ago-10	215.993,00			215.993,00	9.201.039,00
	septiembre	5-sep-10	215.993,00			215.993,00	9.417.032,00
	octubre	5-oct-10	215.993,00			215.993,00	9.633.025,00
	noviembre	5-nov-10	215.993,00			215.993,00	9.849.018,00
	diciembre	5-dic-10	215.993,00			215.993,00	10.065.011,00
	prima	5-dic-10	134.995,00			134.995,00	10.200.006,00
	vacaciones	5-dic-10	134.995,00			134.995,00	10.335.001,00
	TOTAL 2009					2.996.901,00	
	saldo..						10.335.001,00
AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota		PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene						10.335.001,00
2011	Enero	5-ene-11	224.633,00			224.633,00	10.559.634,00
	Febrero	5-feb-11	224.633,00			224.633,00	10.784.267,00
	marzo	5-mar-11	224.633,00			224.633,00	11.008.900,00
	abril	5-abr-11	224.633,00			224.633,00	11.233.533,00
	mayo	5-may-11	224.633,00			224.633,00	11.458.166,00
	junio	5-jun-11	224.633,00			224.633,00	11.682.799,00
	prima	5-jun-11	140.395,00			140.395,00	11.823.194,00
	julio	5-jul-11	224.633,00			224.633,00	12.047.827,00
	agosto	5-ago-11	224.633,00			224.633,00	12.272.460,00
	septiembre	5-sep-11	224.633,00			224.633,00	12.497.093,00
	octubre	5-oct-11	224.633,00			224.633,00	12.721.726,00
	noviembre	5-nov-11	224.633,00			224.633,00	12.946.359,00
	diciembre	5-dic-11	224.633,00			224.633,00	13.170.992,00
	prima	5-dic-11	140.395,00			140.395,00	13.311.387,00
	vacaciones	5-dic-11	140.395,00			140.395,00	13.451.782,00
	TOTAL 2011					3.116.781,00	
	saldo..						13.451.782,00
AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota	fecha pago	PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene						13.451.782,00
2012	Enero	5-ene-12	237.662,00			237.662,00	13.689.444,00
	Febrero	5-feb-12	237.662,00			237.662,00	13.927.106,00
	marzo	5-mar-12	237.662,00			237.662,00	14.164.768,00
	abril	5-abr-12	237.662,00	efecty30/04/2012	200.000,00	37.662,00	14.202.430,00
	mayo	5-may-12	237.662,00			237.662,00	14.440.092,00
	junio	5-jun-12	237.662,00	efecty4/06/2012	190.000,00	47.662,00	14.487.754,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

	prima	5-jun-12	140.395,00			140.395,00	14.628.149,00
	julio	5-jul-12	237.662,00	efecty5/07/2012	180.000,00	57.662,00	14.685.811,00
	agosto	5-ago-12	237.662,00			237.662,00	14.923.473,00
	septiembre	5-sep-12	237.662,00	efecty5/09/2012	180.000,00	57.662,00	14.981.135,00
	octubre	5-oct-12	237.662,00			237.662,00	15.218.797,00
	noviembre	5-nov-12	237.662,00	efecty7/11/2012	180.000,00	57.662,00	15.276.459,00
	diciembre	5-dic-12	237.662,00	efecty4/12/2012	180.000,00	57.662,00	15.334.121,00
	prima	5-dic-12	148.538,00	efecty19/12/2012	190.000,00	-41.462,00	15.292.659,00
	vacaciones	5-dic-12	148.538,00			148.538,00	15.441.197,00
	TOTAL 2012					1.989.415,00	
	saldo..						15.441.197,00
AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota		PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene						15.441.197,00
2013	Enero	5-ene-13	247.216,00			247.216,00	15.688.413,00
	Febrero	5-feb-13	247.216,00	efecty5/02/2013	200.000,00	47.216,00	15.735.629,00
	marzo	5-mar-13	247.216,00	efecty6/03/2013	190.000,00	57.216,00	15.792.845,00
	abril	5-abr-13	247.216,00	efecty16/04/2013	180.000,00	67.216,00	15.860.061,00
	mayo	5-may-13	247.216,00	efecty16/05/2013	190.000,00	57.216,00	15.917.277,00
	junio	5-jun-13	247.216,00			247.216,00	16.164.493,00
	prima	5-jun-13	154.509,00			154.509,00	16.319.002,00
	julio	5-jul-13	247.216,00	efecty8/07/2013	180.000,00	67.216,00	16.386.218,00
	agosto	5-ago-13	247.216,00	efecty1/08/2013	180.000,00	67.216,00	16.453.434,00
	septiembre	5-sep-13	247.216,00	efecty18/09/2013	180.000,00	67.216,00	16.520.650,00
	octubre	5-oct-13	247.216,00	efecty18/10/2013	180.000,00	67.216,00	16.587.866,00
	noviembre	5-nov-13	247.216,00	efecty15/11/2013	180.000,00	67.216,00	16.655.082,00
	diciembre	5-dic-13	247.216,00	sured21/12/2013	200.000,00	47.216,00	16.702.298,00
	prima	5-dic-13	154.509,00			154.509,00	16.856.807,00
	vacaciones	5-dic-13	154.509,00			154.509,00	17.011.316,00
	TOTAL 2013					1.570.119,00	
	saldo...						17.011.316,00
AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota		PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene						17.011.316,00
2014	Enero	5-ene-14	259.577,00	sured 21/01/2014	190.000,00	69.577,00	17.080.893,00
	Febrero	5-feb-14	259.577,00			259.577,00	17.340.470,00
	marzo	5-mar-14	259.577,00			259.577,00	17.600.047,00
	abril	5-abr-14	259.577,00	sured 1/04/2014	300.000,00	-40.423,00	17.559.624,00
	mayo	5-may-14	259.577,00			259.577,00	17.819.201,00
	junio	5-jun-14	259.577,00			259.577,00	18.078.778,00
	prima	5-jun-14	162.234,00			162.234,00	18.241.012,00
	julio	5-jul-14	259.577,00			259.577,00	18.500.589,00
	agosto	5-ago-14	259.577,00	sured 29/08/2014	350.000,00	-90.423,00	18.410.166,00
	septiembre	5-sep-14	259.577,00			259.577,00	18.669.743,00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 253073184002019-00178

Demandante :Karla Leandra Moreno Alviar

Demandado: Holman José Moreno López



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

	octubre	5-oct-14	259.577,00			259.577,00	18.929.320,00
	noviembre	5-nov-14	259.577,00	efecty04/11/2014	171.700,00	87.877,00	19.017.197,00
	diciembre	5-dic-14	259.577,00	sured 9/12/2014	180.000,00	79.577,00	19.096.774,00
	prima	5-dic-14	162.234,00			162.234,00	19.259.008,00
	vacaciones	6-dic-14	162.234,00			162.234,00	19.421.242,00
	TOTAL					2.409.926,00	
	saldo						19.421.242,00
AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota		PAGO	FALTANTE MES	TOTAL VIENE
	viene						19.421.242,00
2015	Enero	5-ene-15	271.518,00	sured 5/01/2015	180.000,00	91.518,00	19.512.760,00
	Febrero	5-feb-15	271.518,00	sured 9/02/2015	180.000,00	91.518,00	19.604.278,00
	marzo	5-mar-15	271.518,00			271.518,00	19.875.796,00
	abril	5-abr-15	271.518,00	sured 30/04/2015	200.000,00	71.518,00	19.947.314,00
	mayo	5-may-15	271.518,00			271.518,00	20.218.832,00
	junio	5-jun-15	271.518,00	sured 16/06/2015	360.000,00	-88.482,00	20.130.350,00
	prima	5-jun-15	169.697,00			169.697,00	20.300.047,00
	julio	5-jul-15	271.518,00	sured 24/07/2015	180.000,00	91.518,00	20.391.565,00
	agosto	5-ago-15	271.518,00	sured 18/08/2015	180.000,00	91.518,00	20.483.083,00
	septiembre	5-sep-15	271.518,00			271.518,00	20.754.601,00
	octubre	5-oct-15	271.518,00	sured 17/10/2015	350.000,00	-78.482,00	20.676.119,00
	noviembre	5-nov-15	271.518,00			271.518,00	20.947.637,00
	diciembre	5-dic-15	271.518,00	efecty5/12/2015	180.000,00	91.518,00	21.039.155,00
	prima	5-dic-15	169.697,00			169.697,00	21.208.852,00
	vacaciones	5-dic-15	169.697,00			169.697,00	21.378.549,00
	TOTAL					1.957.307,00	
	saldo						21.378.549,00
	viene						21.378.549,00
2016	Enero	5-ene-16	290.524,00	sured 1/02/2016	180.000,00	110.524,00	21.489.073,00
	Febrero	5-feb-16	290.524,00	sured 19/02/2016	300.000,00	-9.476,00	21.479.597,00
	marzo	5-mar-16	290.524,00	sured 29/02/2016	180.000,00	110.524,00	21.590.121,00
	abril	5-abr-16	290.524,00			290.524,00	21.880.645,00
	mayo	5-may-16	290.524,00	sured 1/04/2016	190.000,00	100.524,00	21.981.169,00
	junio	5-jun-16	181.576,00			181.576,00	22.162.745,00
	prima	5-jun-16	290.524,00			290.524,00	22.453.269,00
	julio	5-jul-16	290.524,00			290.524,00	22.743.793,00
	agosto	5-ago-16	290.524,00			290.524,00	23.034.317,00
	septiembre	5-sep-16	290.524,00			290.524,00	23.324.841,00
	octubre	5-oct-16	290.524,00			290.524,00	23.615.365,00
	noviembre	5-nov-16	290.524,00			290.524,00	23.905.889,00
	diciembre	5-dic-16	290.524,00			290.524,00	24.196.413,00
	prima	5-dic-16	181.576,00			181.576,00	24.377.989,00



	vacaciones	5-dic-16	181.576,00			181.576,00	24.559.565,00
	total					3.181.016,00	
	saldo						24.559.565,00
	viene						24.559.565,00
2017	Enero	5-ene-17	310.861,00			310.861,00	24.870.426,00
	Febrero	5-feb-17	310.861,00			310.861,00	25.181.287,00
	marzo	5-mar-17	310.861,00			310.861,00	25.492.148,00
	abril	5-abr-17	310.861,00			310.861,00	25.803.009,00
	mayo	5-may-17	310.861,00			310.861,00	26.113.870,00
	junio	5-jun-17	310.861,00			310.861,00	26.424.731,00
	prima	5-jun-17	194.286,00			194.286,00	26.619.017,00
	julio	5-jul-17	310.861,00			310.861,00	26.929.878,00
	agosto	5-ago-17	310.861,00			310.861,00	27.240.739,00
	septiembre	5-sep-17	310.861,00			310.861,00	27.551.600,00
	octubre	5-oct-17	310.861,00			310.861,00	27.862.461,00
	noviembre	5-nov-17	310.861,00			310.861,00	28.173.322,00
	diciembre	5-dic-17	310.861,00	18/12/2017	180.000,00	130.861,00	28.304.183,00
	prima	5-dic-17	194.286,00			194.286,00	28.498.469,00
	vacaciones	5-dic-17	194.286,00			194.286,00	28.692.755,00
	TOTAL					4.133.190,00	
	saldo						28.692.755,00
	viene...						28.692.755,00
	Enero	5-ene-18	329.202,00			329.202,00	29.021.957,00
2018	Febrero	5-feb-18	329.202,00	2/02/2018	180.000,00	149.202,00	29.171.159,00
	marzo	5-mar-18	329.202,00	7/03/2018	180.000,00	149.202,00	29.320.361,00
	abril	5-abr-18	329.202,00	3/04/2018	180.000,00	149.202,00	29.469.563,00
	mayo	5-may-18	329.202,00	2/05/2018	180.000,00	149.202,00	29.618.765,00
	junio	5-jun-18	329.202,00	5/06/2018	180.000,00	149.202,00	29.767.967,00
	prima	5-jun-18	205.749,00			205.749,00	29.973.716,00
	julio	5-jul-18	329.202,00			329.202,00	30.302.918,00
	agosto	5-ago-18	329.202,00			329.202,00	30.632.120,00
	septiembre	5-sep-18	329.202,00			329.202,00	30.961.322,00
	octubre	5-oct-18	329.202,00			329.202,00	31.290.524,00
	noviembre	5-nov-18	329.202,00			329.202,00	31.619.726,00
	diciembre	5-dic-18	329.202,00			329.202,00	31.948.928,00
	prima	5-dic-18	205.749,00			205.749,00	32.154.677,00
	vacaciones	5-dic-18	205.749,00			205.749,00	32.360.426,00
	TOTAL					3.667.671,00	
	saldo						32.360.426,00
	viene...						32.360.426,00
2019	Enero	5-ene-19	348.954,00	31/01/2019	200.000,00	148.954,00	32.509.380,00
	Febrero	5-feb-19	348.954,00			348.954,00	32.858.334,00



marzo	5-mar-19	348.954,00	1/03/2019	200.000,00	148.954,00	33.007.288,00
abril	5-abr-19	348.954,00	1/04/2019	200.000,00	148.954,00	33.156.242,00
mayo	5-may-19	348.954,00	15/05/2019	200.000,00	148.954,00	33.305.196,00
junio	5-jun-19	348.954,00	30/05/2019	200.000,00	148.954,00	33.454.150,00
total		42.545.850,00		9.091.700,00	1.093.724,00	
saldo ..						33.454.150,00
GRAN TOTAL.....						33.454.150,00

DESPUES DE LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO

prima	5-jun-19	218.094,00			218.094,00	218.094,00
julio	5-jul-19	348.954,00	2/07/2019	200.000,00	148.954,00	367.048,00
agosto	5-ago-19	348.954,00			348.954,00	716.002,00
septiembre	5-sep-19	348.954,00	2/09/2019	200.000,00	148.954,00	864.956,00
octubre	5-oct-19	348.954,00	T009454 CAN	525.510,00	-176.556,00	688.400,00
noviembre	5-nov-19	348.954,00	T010322 CAN	933.960,00	-585.006,00	103.394,00
diciembre	5-dic-19	348.954,00	T011247 CAN	525.510,00	-176.556,00	73.162,00
prima	5-dic-19	218.094,00			218.094,00	144.932,00
vacaciones	5-dic-19	218.094,00			218.094,00	363.026,00
TOTAL		2.748.006,00		1.984.980,00	363.026,00	
saldo						363.026,00
viene...						363.026,00
2019						
Enero	5-ene-20	369.891,00	T012013 CAN	964.020,00	-594.129,00	231.103,00
Febrero	5-feb-20	369.891,00	T012738 CAN	557.041,00	-187.150,00	418.253,00
Marzo	5-mar-20	369.891,00	T013470 CAN	1.030.780,00	-660.889,00	1.079.142,00
Abril	5-abr-20	369.891,00	T014112 CAN	542.540,00	-172.649,00	1.251.791,00
Mayo	5-may-20	369.891,00	T014711 CAN	533.318,00	-163.427,00	1.415.218,00
Junio	5-jun-20	369.891,00	T015325 CAN	437.543,00	-67.652,00	1.482.870,00
prima	15-jun-20	231.180,00	T015341 CAN	548.318,00	-317.138,00	1.800.008,00
Julio	5-jul-20	369.891,00	T016029 CAN	543.318,00	-173.427,00	1.973.435,00
agosto	5-ago-20	369.891,00	T016971 S.CAN	548.318,00	-178.427,00	2.151.862,00
TOTAL		8.316.429,00		9.526.838,00	-2.514.888,00	
Gran saldo		Con los descuen				31.302.288,00

Para comenzar se debe dejar claro, que lo que se pretende es el cobro de alimentos desde el año 2007, y hasta junio de 2019, el demandado comenzó realizando consignaciones, por valores menores a los reales a la ejecutante, cinco años después, lo cual lo hizo primero por la entidad Efecty, luego por Su-red y por último por la entidad bancaria arrojándonos un total de \$ 9.091.700,00. (y el total de lo adeudado a junio de 2019 es \$42.545.850).

Conforme al cuatro anterior, no fueron pagados, en totalidad las cuotas alimentarias y adicionales, sino parciales, las cuales tuvieron que reclamarse a través de la vía judicial, arrojando entonces así lo



adeudado de \$33.454.150 que comprenden entre el periodo de junio 2007 a junio de 2019, siendo, inferior a lo ordenado en el mandamiento de pago del 18 de junio del 2019 (fl. 31), y nos preguntamos ¿porque?. El demandado realizó consignaciones parciales por medio de las entidades bancarias demostradas, así:

Las cuotas cobradas de junio/07 a junio /019 el total fue de	\$ 42.545.850,00
Las consignaciones realizadas por el demandado	\$ <u>9.091.700,00</u>
Arrojando un valor adeudado a junio del 2019.....	\$ 33.454.150,00

Valor por el cual se debe ejecutar al demandado, entonces resulta claro que el ejecutado no ha cumplido a cabalidad con el pago de la cuota alimentaria, demostrando el desinterés frente a cubrir lo adeudado y el bienestar de la alimentaria KARLA LEANDRA.

Así las cosas, se observa que los alimentos reclamados, que surgen de la obligación alimentaria y, acordada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, cuyo título ejecutivo es el de una providencia judicial ajustada a la ley, luego, donde no se evidencia abuso del derecho, y dejando claro, que no se demostró el pago total de la obligación, sino PARCIAL.

Al respecto el art. 129 del C.I.A. establece: “Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen...”

Para realizar un pronunciamiento frente a las excepciones COBRO DE LO NO DEBIDO, la misma **NO** está llamada a prosperar; al estar acreditado que el demandado viene realizando abonos a las cuotas alimentarias, aunque no en su totalidad, pues solo se verificó que durante un periodo se realizaron consignaciones parciales de las cuotas alimentarias y no por el valor indicado, ni mucho menos desde la época que se viene faltando al pago de su obligación, por lo que si hay méritos para realizar un cobro de lo adeudado, teniendo que la ejecutante acudió a la vía ejecutiva para su respectivo cobro de lo no cancelado en su totalidad desde el mes de junio del 2007 a la fecha en que se instaura la presente demanda.

Sin embargo, frente a la segunda excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, si está llamada a prosperar, puesto que se demostró que realizaron consignaciones parciales a varias cuotas alimentarias, aunque no en su totalidad, pagos, que se deben tener en cuenta y que la parte ejecutante reconoció haber recibido a través de las entidades comentadas.

Así las cosas, como quiera que el demandado no ha cancelado la totalidad de la deuda alimentaria, por cuanto a la fecha tiene deuda pendiente, es decir, no ha cubierto el total de la obligación alimentaria, por tanto, se ha de seguir adelante con la ejecución, como lo ordena el art. 443-4 CGP, en la forma que fuera decretado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta los pagos realizados por el Demandado y los descuentos de nómina que se vienen realizando los cuales deberán reflejarse en la respectiva liquidación del crédito que las partes presentarán al tenor de lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se condenará en costas, al Demandado por haber sido vencido en este asunto. Liquídense, por secretaría. Como agencias en derecho se fija el equivalente al 2% del valor del pago ordenado, como lo indica el art, 366-2 del CGP, en armonía con el Acuerdo PSAA 16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la Judicatura, a costas del demandado.

DECISIÓN



Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO, denominada PAGO PARCIAL, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO, denominada COBRO DE LO NO DEBIDO, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de conformidad con el mandamiento de pago, teniendo en cuenta los abonos realizados por el Demandado en la respectiva liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija el equivalente al 2% del valor del pago ordenado, como lo ordena el art, 366-2 del CGP, en armonía con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J.

QUINTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 C.G.P. teniendo en cuenta el pago parcial, y los descuentos que se vienen realizado por nómina del ejecutado.

SEXTO: ORDENASE el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25621b106e859b47f24d0e47b0a7ba37934921f4284df7edeccc7ca691dd0a7

Documento generado en 24/09/2020 05:10:42 p.m.